



CIRCULAR

P – 7 DE 2011

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 7 DE 2011

**FECHA:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2011

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** MODIFICACIONES MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6 de 2010 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el Decreto 780 de 2011, y atendiendo a algunas solicitudes de ajuste formuladas por clientes de Finagro, así como a modificaciones realizadas en el Manual del SARLAFT de la entidad, entre otras circunstancias, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

### CAPITULO I CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- Se modifica la **página 6** con el fin de consagrar una excepción para el trámite de operaciones.
- En la **página 14** se efectúan unas modificaciones en cuanto al procedimiento automático y el monto de los créditos sometidos al procedimiento de calificación previa.
- En la **página 17** se hace una modificación en el trámite de solicitudes para el sostenimiento de finca de economía campesina.
- En la **página 19** se actualiza el valor de los salarios mínimos para la mediana empresa y se incluye a los búfalos dentro de la actividad de compra de animales y retención de vientres.
- En la **página 20** se modifica el plazo para los créditos otorgados para infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.
- En la **página 22** se actualiza el valor de los salarios mínimos para la mediana empresa.
- En la **página 24** se elimina la calificación previa para las solicitudes de consolidación que requieren plazos superiores y se precisa cuales operaciones se pueden consolidar.
- En las **páginas 26, 27, 28, 29, y 30** se modifican aspectos relacionados con la documentación para el trámite de las solicitudes de crédito.
- En la **página 32** se incluye lo relacionado con el trámite de operaciones de personas catalogadas como reinsertadas y se efectúan unas modificaciones respecto a la validación de cartera sustituta.

- En la **página 33** se efectúan unos cambios en la subrogación de créditos.

### **ANEXO III CAPITULO I CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL CUADROS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5**

- En concordancia con lo dispuesto en el Capítulo I, se modifican los cuadros 1.1, 1.2, 1.4 y 1.5 del presente anexo, ajustando también con el IPP de 2.010 los valores máximos de financiación.
- Conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2011, en el cuadro 1.1. se modifican, para operaciones registradas a partir del 17 de marzo del presente año, los activos para clasificar como pequeño productor tanto para crédito individual como asociativo y mujer rural de bajos ingresos, así como el monto máximo de crédito que se puede otorgar a estos tipos de productores.
- Igualmente, se eliminan los Anexos IV y IV.I Guía Soporte e Instructivo para diligenciar la Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural.

### **CAPITULO III – FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

#### **TITULO I – FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS**

- En la **página 8** se indica el procedimiento a seguir para mantener vigente la garantía cuando se ha cancelado el registro de la operación de crédito.
- Se modifica la **página 9** con el propósito de incluir un párrafo precisando la información que se debe enviar para la renovación de las garantías.
- En la **página 10** se establece la posibilidad que tiene Finagro de modificar la periodicidad de pago de las garantías, y para informar cómo es el pago de la comisión en créditos capitalizables.
- Se modifica la **página 13** con el fin de indicar el plazo que tienen los intermediarios financieros para solicitar modificaciones ante la Dirección de Cartera, cuando por error no han solicitado la garantía del FAG.
- Se modifica la **página 14** para precisar el procedimiento que deben seguir los intermediarios financieros, para desistir de la reclamación del pago de los certificados con el fin de renovarlos.
- Se modifica la **página 17** con el propósito de aclarar aspectos relacionados con el pago de las garantías en créditos ordinarios, en lo referente a la liquidación cuando hay abonos por incentivos y con capitalización de intereses, así como la obligatoriedad de enviar el pagaré completamente diligenciado y la información requerida cuando se trata de una normalización.
- Se modifica la **página 18** para precisar que la normalización de las operaciones sólo se podrá realizar por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

- En las **páginas 19, 21 y 22** se modifica lo relacionado con la liquidación del crédito, el título valor y se elimina la autorización del deudor para reportar su estado crediticio ante las centrales de riesgo, de los documentos requeridos para el cobro de las garantías.
- Se modifican las **páginas 23, 24** y se crean las **páginas 24-1 y 24-2** para reglamentar un mecanismo alternativo sin cobro judicial para el pago de las garantías del FAG Ordinario que respaldan nuevas operaciones de crédito de pequeños productores, y para cambiar la numeración correspondiente a la suspensión del trámite de pago de la garantía y el tiempo y forma de pago.
- Se modifica la **página 26** con el propósito de aclarar el plazo que tienen los intermediarios financieros para enviar a FINAGRO las recuperaciones del FAG.
- Se modifica la **página 27** con el fin de precisar cuándo no procede el retiro de las demandas en virtud del pago de los certificados de garantía.
- Se modifica la **página 28** para indicar la información que deben enviar los intermediarios financieros, referente a las recuperaciones, para que éstas puedan ser registradas y aplicadas.
- En los anexos I y II, se efectúan unas modificaciones que empezarán a regir a partir del 15 de mayo de 2010.

#### **CAPITULO IV – INCENTIVOS**

##### **TITULO I – INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL- ICR**

- Se efectúan unas modificaciones en el Anexo I Formato Único de Informe Control de Crédito, que empezarán a regir a partir del 1º de abril del presente año.

##### **VI – INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA**

- En la **página 12** se realizan unas modificaciones en el horario para la presentación de operaciones.

Para el efecto, se anexa copia de las hojas modificadas e incluidas, para su incorporación al Manual de acuerdo con el instructivo técnico del mismo.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**

Presidente